



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cabrerizos

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos

Siendo definitivo el acuerdo de Pleno de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho de ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS, al no haber presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular dentro del término municipal de Cabrerizos:

- La conducta ciudadana en relación con la limpieza urbana municipal, tanto en la vía pública como en lugares asimilados.
- Las condiciones de posesión y entrega al Ayuntamiento de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos, entendidos tales términos en el sentido de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, en cuanto residuos objeto de gestión municipal.
- Las conductas relativas a residuos no susceptibles de entrega al Ayuntamiento, en lo necesario para la protección de sus bienes y derechos, así como del interés público por él tutelado.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales

Artículo 2

1. A los solos efectos de determinación de conductas sancionables relacionadas con el ensuciamiento o el abandono de residuos o su manipulación indebida, se entenderán asimilados al concepto de "vía pública":

- a) Los espacios calificados de uso público, aun cuando su titularidad no sea municipal, incluidas las riberas públicas.
- b) Aquellos otros elementos sin limitación de acceso ubicados en o junto a la vía pública o espacios de uso público, en los que las molestias afecten a la vía pública o espacio de uso público, o sean perceptibles desde ellos, tales como exterior de portales, entradas de garajes, escalinatas, bordes de los solares, mobiliario urbano, etc.

2. La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos ti-



tuales, de igual modo que los espacios públicos del Término Municipal cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas.

3. El Ayuntamiento se hará cargo de la limpieza de los espacios de propiedad privada calificados de uso público, únicamente en la medida en que pueda efectuarse con los métodos ordinarios de limpieza viaria sin causar daños a los inmuebles, correspondiendo a los propietarios la adopción de medios distintos o adicionales.

CAPÍTULO 2.- Organización de la Limpieza

Artículo 3

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares.

2. Los titulares de cualesquiera bienes inmuebles deberán adoptar, sin necesidad de requerimiento municipal, las medidas necesarias para impedir la dispersión desde los mismos hacia la vía pública o lugares asimilados de tierra, suciedad o cualquier tipo de residuo.

Artículo 4

1. Los titulares de establecimientos o puestos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos o suciedad, entre los que se incluyen, con carácter no limitativo, bares, cafés, quioscos, puestos de venta o mesas petitorias autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

3. Los establecimientos de hostelería y ocio deberán disponer junto a la entrada de ceniceros o recipientes de finalidad similar para uso de los clientes que salgan a fumar o dejen de hacerlo al acceder al establecimiento. Tales elementos deberán disponerse de forma que no causen peligro ni obstáculos incompatibles con la normativa de accesibilidad y supresión de barreras, y ser vaciados, limpiados y mantenidos con la frecuencia necesaria por el titular del establecimiento.

Artículo 5

1. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas, establecimientos e instalaciones en general están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios que sean visibles desde la vía pública o lugares asimilados, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la normativa urbanística.

2. Los propietarios a los que se refiere el apartado anterior deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado de fachadas, así como de las partes y accesorios de los inmuebles o instalaciones que sean visibles desde la vía pública, cuando sea necesario por motivos de ornato o contenido ofensivo.



CAPÍTULO 3.- Publicidad y actos públicos

Artículo 6

1. A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios rotulados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia.

2. No tendrán esta consideración los avisos que se limiten a comunicar al vecindario eventualidades relativas a los servicios públicos o al interés general, tales como cortes de tráfico, interrupciones de suministros u otras similares, a condición de que carezcan de todo contenido publicitario y sean retirados por el responsable de su colocación en cuanto cese el motivo que determinó su necesidad, sin que permanezcan restos, deterioros o suciedad.

Artículo 7

Se podrán colocar carteles únicamente en los siguientes lugares, sin perjuicio de la obligatoriedad de obtención de las licencias o autorizaciones que resulten procedentes:

1. En los espacios diseñados específicamente para ello (rollos, vallas publicitarias, paneles, murales, etc.), previstos por el Ayuntamiento.

2. En el interior de establecimientos, puestos o edificios, sin necesidad de licencia. A estos efectos se entenderá como interior las partes de los portales y similares que se encuentren por dentro de las puertas o trapas, pero no el acceso exterior a ellas aunque se encuentre claramente retranqueado de la vía pública.

Artículo 8

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

Artículo 9

Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación contraria a lo establecido en el presente Capítulo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que ejecuten la publicidad y aquellas en cuyo favor haga la misma.

Artículo 10

Los organizadores de actos públicos deberán especificar en la solicitud de la correspondiente autorización las necesidades de contenedores y limpieza.

CAPÍTULO 4.- Prohibiciones

Artículo 11

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras u objetos a las vías públicas y lugares asimilados.

Artículo 12

No se permite depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas o incendiarias dentro de las papeleras, contenedores o recipientes de recogida de residuos, ni quemar su contenido.



Artículo 13

No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.

Artículo 14

Queda prohibido el acopio de envases por los comercios o establecimientos mercantiles en el exterior de los mismos, salvo lo establecido en la presente Ordenanza para los sistemas de recogida puerta a puerta.

Artículo 15

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o lugares asimilados, o a las personas, animales u objetos presentes en ellos y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

2. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Artículo 16

Se prohíbe el acopio temporal de residuos en la vía pública o espacios públicos, así como en los espacios privados en los que supongan molestia para terceros o afecte a la limpieza, salubridad, seguridad u ornato públicos.

Artículo 17

Se prohíbe la ocupación de solares o fincas propiedad del Ayuntamiento con residuos, contenedores o cualquier material que pueda alterar las condiciones de salubridad, seguridad u ornato público, salvo autorización municipal.

Artículo 18

1. Los poseedores o conductores de animales deberán evitar que éstos depositen sus deyecciones en lugares destinados al uso peatonal o juegos infantiles, admitiéndose únicamente en alcorques abiertos, o en las calzadas no peatonales lo más próximo posible al bordillo y a los sumideros del alcantarillado, o en los espacios específicamente habilitados por el Ayuntamiento.

2. Con independencia del lugar donde se hayan depositado, deberán recoger los excrementos de inmediato, pudiendo depositarlos, siempre en bolsas cerradas, en las papeleras o contenedores de “fracción resto”, sin restricción horaria.

Artículo 19

Se prohíbe escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en o hacia la vía pública y lugares asimilados.

Artículo 20

1. Se prohíbe realizar pintadas, manchas o grafismos similares, incluidos los grafitos efectuados al ácido o por cualquier método aditivo o substractivo, en la vía pública sobre elemen-



tos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, así como en aquellos elementos que, aun sin formar parte de la vía pública, sean visibles desde la misma o desde lugares asimilados.

2. Serán excepciones:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.

b) Las situaciones que, al respecto, autoricen las disposiciones municipales.

TÍTULO III.- ENTREGA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS ACOGIDOS AL SISTEMA PÚBLICO

CAPÍTULO 1.- Prerrecolecta

Artículo 21

1. La entrega de los residuos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstos en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

2. Cuando, según el criterio de los servicios técnicos municipales, en determinados residuos concurren características o circunstancias que dificulten su gestión o generen molestias superiores a las ordinarias, o causen peligro, se podrá establecer, mediante requerimiento municipal al productor o poseedor de los mismos, condiciones distintas o adicionales a las establecidas en la presente Ordenanza, a fin de eliminar o reducir dichas dificultades y/o molestias, depositar los residuos en la forma, momento y lugar que se le indique, o entregarlos a gestores autorizados distintos del Ayuntamiento.

3. Los productores o poseedores de residuos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en su prerrecolecta o gestión, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características.

4. Queda prohibido desplazar los contenedores de los lugares donde los haya situado el servicio municipal.

El Ayuntamiento podrá fijar y delimitar la ubicación para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos espacios por vehículos no adscritos a la recogida municipal, así como su ocupación con cualquier otro tipo de materiales, será sancionada mediante lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando el espacio esté claramente delimitado sobre el terreno mediante elementos de señalización o separación.

Artículo 22

Para la identificación de los contenedores correspondientes a las distintas fracciones de residuos que se ubiquen en la vía pública, o lugares asimilados, los usuarios atenderán a las indicaciones que en los contenedores estén rotuladas. En su defecto, se identificarán por el color verde con tapadera la fracción “resto”, por el azul la de “papel y cartón”, por el verde la de “vidrio” y por el amarillo la de “envases ligeros”.

La segregación de residuos en los diferentes contenedores se atenderá a las siguientes reglas:



I. Contenedores de “FRACCIÓN RESTO”

En ellos se admitirán los residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, que, siendo susceptibles física y legalmente de recogida en los contenedores municipales, no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva, específica o diferenciada establecidas.

Se admitirán como parte de la “fracción resto” los residuos correspondientes a las fracciones de “envases ligeros”, “vidrio”, “papel y cartón”, únicamente en cantidades no superiores a la diaria habitual de un domicilio particular.

II. Contenedores de “FRACCIÓN ENVASES LIGEROS”

En ellos se depositarán únicamente envases de plástico, latas y bricks. Se recomienda el depósito de los envases introducidos en bolsas abiertas y con los tapones flojos, a fin de facilitar su selección y posterior compactación en las plantas de tratamiento.

III. Contenedores de “FRACCIÓN VIDRIO”

Admitirán únicamente envases de vidrio adscritos al correspondiente Sistema Integrado de Gestión (botellas, tarros, frascos, tarrinas, etc.), desprovistos de sus tapas o tapones. En ningún caso deberán depositarse en ellos restos de vajillas, bombillas, cristal de ventanas, material de laboratorio o cualesquiera otros objetos de vidrio distintos.

IV. Contenedores de “FRACCIÓN PAPEL Y CARTÓN”.

Dentro de estos contenedores sólo podrá depositarse papel y cartón susceptible de ser reciclado, ya se trate o no de envases.

V. Contenedores de “FRACCIÓN PILAS” .

Las pilas usadas deberán depositarse en los contenedores específicos para este residuo ubicados en la vía pública o en el interior de los inmuebles que dispongan de ellos.

VI. Contenedores de FRACCIÓN “ TEXTIL y CALZADO” .

En ellos se depositarán los residuos textiles, de ropa y calzado, introducidos en bolsas, en cantidades no superiores a 0,3 m³.

VII. Contenedores de FRACCIÓN “ACEITE” VEGETAL

Se admitirá únicamente aceite de cocina usado procedente de domicilios particulares, introducido en botellas de plástico cerradas.

VIII. CONTENEDORES Y RECIPIENTES PARA RECOGIDAS ESPECÍFICAS Y DIFERENCIADAS.

A los contenedores y recipientes utilizados para las fracciones de recogida definidas en otros Capítulos de la presente Ordenanza les serán asimismo aplicables las prescripciones genéricas establecidas en el presente Título, en tanto no se opongan a lo establecido de forma particular para su fracción correspondiente.

Artículo 23

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que cuenten con la autorización municipal pertinente, podrán utilizar contenedores compactadores de mayor capacidad, estando los responsables de estos contenedores obligados, salvo que el Ayuntamiento prevea su re-



cogida, a transportarlos y vaciarlos en las plantas de tratamiento de residuos. Igualmente, cuando se crea conveniente, y en virtud de la cantidad de residuos producida, podrá exigirse la instalación de dichos contenedores compactadores.

Artículo 24

1.- Los usuarios de los contenedores municipales ubicados en la vía pública o lugares asimilados, deberán someterse, a los siguientes horarios de depósito, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 a 4 del presente artículo.

a) El depósito de los residuos en los contenedores correspondientes a la fracción “resto” deberá efectuarse entre las 19:30 y las 23:30 horas.

b) El depósito de la fracción “vidrio” en sus contenedores correspondientes se realizará únicamente entre las 10:00 y las 22:00 horas.

c) El depósito de papel-cartón, envases, pilas, aceite de cocina y ropa usada en sus contenedores específicos, no estarán sometidos a limitación horaria con carácter general.

2.- Cuando las necesidades de los servicios municipales o las molestias que puedan causar los residuos lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer horarios diferentes para determinados contenedores o usuarios, que serán exigibles siempre que tales horarios figuren claramente indicados en los propios contenedores o hayan sido notificados de forma particularizada a los usuarios a los que afecten.

3.- El Ayuntamiento podrá modificar de manera permanente, los horarios establecidos en el apartado 1, cuando los cambios en el servicio de recogida o causas similares lo hagan aconsejable.

4.- Cuando concurren necesidades coyunturales, tales como organización de desfiles, cortes de tráfico, obras u otros similares, las instrucciones impartidas al respecto por el Ayuntamiento prevalecerán sobre los horarios habituales.

Artículo 25

1. No está permitido depositar en los contenedores residuos líquidos o susceptibles de licuarse (excepto el aceite de cocina en sus contenedores específicos).

2.- Los residuos se depositarán minimizando su volumen, mediante su plegado o compactado.

3. Los usuarios del servicio de recogida de la fracción “resto” están obligados a depositar los residuos en bolsas o sacos de plástico distinto al PVC, cerrados, impermeables, de resistencia suficiente.

Artículo 26

1. No podrán introducirse en los contenedores (excepto los que estuvieran diseñados y destinados específicamente a la recogida diferenciada de alguno de estos residuos) escorias, escombros, chatarra u otros residuos que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida o la integridad del contenedor, o puedan causar sobrepeso que dificulte su recogida.

2. Asimismo se prohíbe la introducción de cualquier elemento que por su tamaño pueda quedar atascado en el contenedor en el momento de su vaciado. En el caso de los contenedores de carga lateral, la dimensión máxima admisible de los elementos rígidos o semirrígidos se establece en 90 cm.



Artículo 27

Cuando el depósito de residuos deba realizarse sin introducción en contenedores de ubicación fija (residuos voluminosos, escorias, recogida puerta a puerta de cartón, etc.), deberán observarse las siguientes normas:

a) Se depositarán separados de las fachadas, respetando junto a éstas el itinerario peatonal libre de obstáculos a que obliga la normativa de accesibilidad y supresión de barreras, a menos que ello sea incompatible con el tráfico o la seguridad, y dispuestos de manera que las molestias, obstáculos y espacio ocupado se reduzcan al mínimo imprescindible.

b) Salvo indicación expresa en contrario impartida por los agentes de la autoridad o contenida en las normas de regulación:

- Se depositarán en la medida de lo posible cerca del inmueble generador, evitando trasladar las molestias a otros.

- No se acumularán junto a los contenedores, a fin de evitar obstáculos para su utilización o vaciado y molestias por concentración de residuos en un solo punto.

Artículo 28

Cuando se establezcan servicios de recogida “puerta a puerta” para una o varias fracciones de residuos, las condiciones de entrega distintas o adicionales de las previstas con carácter general en esta Ordenanza, que en ellos se establezcan, resultarán de obligado cumplimiento para los usuarios cuando se hayan hecho públicas o bien se hayan comunicado de forma particularizada a los destinatarios del servicio.

Salvo que en dichas condiciones se establezca lo contrario, podrán los usuarios utilizar alternativamente los sistemas de recogida ordinarios, con las limitaciones previstas en la presente Ordenanza.

En el caso de que en las condiciones antes aludidas, permitiéndose el depósito de los residuos en la vía pública, no se defina el horario de entrega, sino el intervalo de funcionamiento del servicio de recogida, será responsabilidad de los usuarios adaptarse a dicho horario, evitando tanto el depósito de los residuos después del paso del equipo de recogida como adelantarse en más de una hora al momento habitual de dicho paso.

CAPÍTULO 2.- Prohibiciones

Artículo 29

Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuo sólido a través de la red del alcantarillado municipal.

Artículo 30

No está permitida la instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 31

Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos o en la vía pública, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.



Artículo 32

1. Se prohíbe el abandono, vertido o acopio no autorizados de cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores u obstruyendo sus bocas de acceso, sea o no el residuo susceptible de ser introducido en ellos o de ser sometido a gestión municipal, y con independencia de que el lugar de su abandono, vertido o depósito tenga o no la consideración de vía pública. No se entenderá incluido en la presente prohibición el depósito de los residuos en los casos previstos en la presente Ordenanza como forma adecuada de gestión.

2.- Queda prohibida asimismo la incineración o cualquier otra forma de eliminación incontrolada de residuos en la vía pública, espacios asimilados, o fincas de titularidad municipal, así como en cualquier otro lugar cuando las molestias o daños afecten o sean perceptibles en la vía o espacios públicos.

Artículo 33

1. Se prohíbe todo tipo de manipulación sobre cualquier elemento público o situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos y sobre sus estructuras anexas, así como su maltrato, deterioro, robo o destrucción.

2. Asimismo queda prohibida cualquier acción que impida u obstaculice la recogida de residuos o la utilización de los contenedores por parte de sus usuarios, incluido su llenado con cantidades anómalas.

3. Queda prohibido colocar sin autorización municipal cualquier tipo de contenedor o recipiente para residuos de propiedad privada en la vía pública o lugares asimilados, excepto lo previsto para la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Artículo 34

Se prohíbe introducir en los contenedores y recipientes de recogida cualquier tipo de residuo distinto del que corresponda, ya sea por pertenecer a otra de las fracciones de recogida o categoría de residuos especiales establecidas, o por ser imperativa su gestión diferenciada en virtud de cualquier obligación legal, reglamentaria o contractual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

TÍTULO IV.- OTROS RESIDUOS

CAPÍTULO 1.- Residuos inertes de construcción y demolición y otros

Artículo 35

1. La colocación en la vía pública de contenedores especiales para el vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Los contenedores de obra instalados o acopiados en la vía pública o en los espacios asimilados previstos en el artículo 2, se atenderán a las siguientes obligaciones:

- En los momentos en que no estén siendo vigilados, deberán permanecer con cobertura o cerramiento que eviten el depósito o retirada incontrolados de residuos.

- Será responsabilidad de los titulares o poseedores de los contenedores de obra mantenerlos libres de cualesquiera basuras o residuos susceptibles de causar olores, insalubridad, peligro o cualquier clase de molestia, absteniéndose de depositarlos, y retirándolos con la máxima diligencia en caso de ser depositados por terceros.



Artículo 36

Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de cumplir las condiciones de admisión en los lugares de destino.

Artículo 37

1. Queda prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición, tengan o no la condición de residuos domésticos, así como de otros residuos inertes asimilables, en las papeleras o contenedores destinados al depósito de otro tipo de residuos.

2. Igualmente queda prohibido:

a) Su vertido o abandono en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

b) La utilización, sin permiso expreso del Ayuntamiento, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

CAPÍTULO 2.- Residuos Voluminosos

Artículo 38

1. Se entenderá por residuos voluminosos aquéllos que por su forma y/o tamaño no quepan completamente en los contenedores o puedan producir atascos en los mismos.

2. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento.

3. En caso de solicitar la prestación del servicio, habrá de hacerse telefónicamente al ayuntamiento, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que se le indique, respetando las fechas y los horarios establecidos.

Los usuarios deberán respetar la limitación de cantidad que imponga el dimensionamiento del servicio, y que se les indicará en el momento de solicitar la prestación.

Vendrán obligados a conservar la referencia que se les indique, a fin de justificar, si llegara el caso, el haber solicitado la prestación del servicio.

4. Se prohíbe depositar residuos voluminosos en cualquier tipo e contenedor, excepto los destinados a tal fin en los puntos limpios municipales.

CAPÍTULO 3.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 39

1. Los poseedores de aparatos eléctricos y electrónicos regulados en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y demás normativa que lo complemente o sustituya, deberán entregarlos separadamente del resto de los residuos para su gestión diferenciada, según lo establecido en dicha normativa.

2. Cuando se trate de residuos susceptibles de entrega al Ayuntamiento por ser procedentes de hogares particulares, o similares en naturaleza y cantidad a los mismos, según los criterios establecidos por la normativa citada en el párrafo anterior, podrán ser entregados:



- a) A gestores debidamente autorizados.
- b) Al vendedor, en el momento de la compra de otro aparato de similar función.
- c) Haciendo uso del servicio de recogida de residuos voluminosos, cuando el tamaño del residuo lo justifique, y únicamente si se trata de usuarios particulares, para ello deberán ponerse en contacto con el ayuntamiento.

CAPÍTULO 4.- Residuos vegetales de jardinería.

Artículo 40

1. La entrega de estos residuos por parte de los ciudadanos se realizará en los contenedores de vegetales habilitados al efecto por el ayuntamiento.
2. La empresa encargada de la recogida de los residuos vegetales deberá dejar la zona limpia de residuos vegetales en el momento de efectuar la recogida.

CAPÍTULO 5.- Materia orgánica.

Artículo 41

1. Vendrán obligados a entregar selectivamente al Ayuntamiento la materia orgánica fermentable o putrescible únicamente aquellos usuarios que, teniendo la condición de grandes productores u otras circunstancias análogas, ya sea usuario individual o un colectivo definido, se les haga entrega de contenedor específico para ello.
2. El resto de los ciudadanos incluirá estos residuos en la “fracción resto”.
3. Tanto en un caso como en otro, quedan expresamente excluidos de la recogida municipal los residuos sometidos a tratamiento diferenciado por el Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, o por cualquier normativa que lo complemente o sustituya.
4. La recepción de contenedor de materia orgánica, con la consiguiente segregación de la misma, podrá ser impuesta de forma obligatoria por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 6.- Residuos tóxicos y peligrosos de origen doméstico.

Artículo 42

1. Todos los residuos tóxicos o, en general, tipificados en la normativa sobre residuos peligrosos, o envases que hayan contenido sustancias de tal naturaleza, procedentes de los domicilios particulares, así como aquéllos que, siendo idénticos en naturaleza y cantidad, procedan de comercios, oficinas o servicios, deberán ser entregados a gestores autorizados específicamente para su gestión.
2. Se exceptúan de estas obligaciones las pilas y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sean entregados por los cauces previstos en esta Ordenanza, así como los envases vacíos de productos de higiene personal y limpieza doméstica, que por su naturaleza sean susceptibles de introducción en los contenedores de “fracción de envases ligeros”.

Artículo 43

Cualquier otro residuo peligroso será entregado por sus poseedores a gestores debidamente autorizados, absteniéndose rigurosamente de entregarlo al Ayuntamiento.



CAPÍTULO 7.- Residuos de envases industriales y comerciales

Artículo 44

Los residuos de envases industriales y comerciales no adscritos a los sistemas integrados de gestión, deberán ser entregados por sus poseedores, separados por materiales, a gestores autorizados para su reciclado o valorización.

Únicamente se admitirán por el Ayuntamiento en los introducidos en los contenedores de recogida selectiva de la fracción correspondiente, en cantidades no superiores a 0,5 m³/día, condicionado a que la capacidad y el dimensionamiento del servicio de recogida lo permitan y no se perturbe la utilización de los contenedores por los usuarios domésticos, y sin que el llenado, insuficiencia o lejanía de los contenedores pueda aducirse como excusa para su depósito en el exterior. En ningún caso se admitirán los que hayan contenido sustancias peligrosas o productos de pescadería.

TÍTULO V.- RESIDUOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS PROCEDENTES DE LAS INDUSTRIAS

Disposiciones Generales

Artículo 45

1. Residuos domésticos procedentes de las industrias: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial que resulten similares a los producidos en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Con carácter general podrán ser entregados al servicio de recogida municipal con las condiciones y limitaciones establecidas en el articulado de la presente Ordenanza.

Se entenderá incluido en este grupo el cartón no contaminado, procedente o no del proceso industrial, que pudiera entregarse al servicio de recogida puerta a puerta, donde esté establecido, sin más limitación de cantidad que la que pueda imponerse individualmente a los usuarios en función del dimensionamiento del servicio.

Para los envases industriales se estará a lo dispuesto en el artículo 41.

2. Residuos industriales: Son los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Quedan excluidos de la recogida municipal.

TÍTULO VI.- RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 46.- Centros Sanitarios o Residencias de Ancianos

1. Los centros incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios de Castilla y León, o cualquier otra normativa que lo complemente o sustituya, entregarán a la recogida municipal únicamente los residuos que permita su normativa específica, cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, en tanto no se opongan a la misma.

2 Queda asimismo excluido de la entrega a la recogida municipal cualquier material o sustancia de uso terapéutico o de laboratorio, y, en general, cualquier residuo que no resulte similar a los producidos por el consumo de los hogares particulares.

Artículo 47.- Usuarios particulares y otras entidades

Se abstendrán de depositar en los contenedores y de entregar al Ayuntamiento:



- Jeringuillas y otros residuos punzantes o cortantes de usos análogos, que no tengan debidamente protegidas sus partes peligrosas.

- Medicamentos caducados y residuos y envases de medicamentos, que deberán entregarse en las oficinas de farmacia para su gestión a través del sistema "SIGRE".

TÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales

Artículo 48

Los poseedores y propietarios de los terrenos, solares, edificios, instalaciones y actividades, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza, en el ámbito de las competencias de las entidades locales que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y demás normativa sectorial de aplicación.

Artículo 49

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este título las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales, así como del resto de infracciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y normativa sectorial de aplicación, cuya sanción compete al resto de Administraciones Públicas.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor de los residuos los entregue a persona física o jurídica que no esté debidamente autorizada o registrada para su gestión, o cuando aduzca entrega a persona autorizada o registrada sin aportar la constancia documental a que obliga la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

En el caso de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos acogidos al sistema público, la responsabilidad concluye una vez entregados al Ayuntamiento en los términos previstos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

CAPÍTULO 2.- Tipificación de infracciones

Artículo 50

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y demás normativa sectorial de aplicación:



1) No limpiar con la frecuencia necesaria las calles, patios y espacios, privados o de titularidad pública no municipal, o sus partes o accesorios visibles desde la vía pública o los espacios de uso público.

2) No limpiar sus propias instalaciones o el espacio urbano sometido a la influencia de establecimientos o puestos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3) No instalar papeleras o ceniceros, en contra de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

4) El incumplimiento de la obligación, establecida en el art. 3.2, de evitar la dispersión de tierra, suciedad o cualquier tipo de residuo, si la cuantía o entidad no justifica la consideración como abandono de residuos ni concurren otras circunstancias determinantes de consideración como infracción grave o muy grave.

5) Colocar, en contra de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de cartel o adhesivo en lugares no autorizados, así como no retirar con la debida diligencia, o hacerlo de manera incompleta, los avisos a que se refiere el art. 6.2.

6) Esparcir o tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

7) Arrojar, en contra de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza, todo tipo de residuos u objetos de pequeña entidad.

8) Permitir que los animales depositen sus deyecciones en los lugares no permitidos, según el artículo 18.1 de la presente Ordenanza.

9) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en o hacia la vía pública o lugares asimilados.

10) Cualquiera de las manipulaciones prohibidas por el artículo 34.1 de la presente Ordenanza, que no constituya infracción tipificada como grave o muy grave.

11) La ocupación con vehículos o cualquier otro material, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento de Cabrerizos para la colocación de contenedores de Residuos urbanos, en contra de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

12) Los abandonos, vertidos o acopios prohibidos en el art. 33 de la presente Ordenanza, en cantidad similar a la que del tipo de residuo en cuestión suele proceder diariamente de una vivienda o pequeño establecimiento de hostelería, así como el abandono de cualquier tipo de residuos en cantidades, lugares y circunstancias de similar gravedad.

13) Introducir en los contenedores de la fracción correspondiente residuos de envases industriales y comerciales no adscritos a sistemas integrados de gestión en cantidades superiores a la permitida por el artículo 52, o menoscabando el uso por parte de otros usuarios, o cuando se exceda el dimensionamiento del servicio.

14) Colocar o mantener en la vía pública los contenedores o recipientes sometidos a la custodia interna a que se refiere el art. 28, fuera del tiempo estrictamente necesario para su vaciado, o los recipientes para la entrega de escorias fuera del horario establecido.

15) Depositar residuos dentro de los contenedores fuera de los horarios establecidos.



16) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

17) Realizar cualquier operación que pueda causar el ensuciamiento previsto en el art. 15 de la presente Ordenanza.

18) Depositar o mantener en los contenedores de obra, cualesquiera otros residuos en contra de lo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

19) El incumplimiento de las condiciones reguladoras de los servicios puerta a puerta que se pudieran establecer, que no se encuentre encuadrado en ninguna otra de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

20) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras, contenedores o recipientes de recogida, o quemar su contenido, cuando no se hayan causado daños a los mismos.

21) El incumplimiento total o parcial de los requerimientos a que se refiere el art. 21.2 de la presente Ordenanza, cuando los hechos no constituyan por sí mismos alguna de las infracciones tipificadas expresamente en la presente Ordenanza

22) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los artículos 59 y 60, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves ni muy graves.

23) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 51

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y demás normativa sectorial de aplicación:

1) La comisión de tres faltas leves de la misma naturaleza en un período no superior a tres años.

2) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento de Cabrerizos.

3) La realización de las pintadas, manchas o grafismos prohibidos por el artículo 20 de la presente Ordenanza, excepto las realizadas sobre Bienes declarados de Interés Cultural y demás inmuebles catalogados.

4) Maltratar o deteriorar cualquier tipo de elemento destinado al depósito de residuos para su recogida municipal, o sus estructuras anexas, incluidos los elementos y cerramientos de cualesquiera instalaciones municipales de gestión de residuos.

5) El depósito de residuos sin respetar las condiciones previstas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

6) El depósito de residuos en los puntos limpios u otras instalaciones municipales de gestión de residuos con indicación expresa en contra de su personal responsable, cuando por el tipo de residuos o circunstancias no quede encuadrada en alguna de las infracciones tipificadas como “muy graves”.



7) Abandonar o verter fuera de los contenedores cualquier residuo cuya cantidad o consecuencias excedan de lo indicado en el artículo 58.12) de la presente Ordenanza, o que por su naturaleza u origen, conforme a los criterios establecidos en esta Ordenanza y en el resto de la normativa sobre residuos, no deba ser entregado al Ayuntamiento, excepto que las circunstancias, lugar o tipo de residuos determinen la tipificación en otra de las cláusulas del presente régimen sancionador.

8) Depositar dentro de los contenedores escorias, escombros, chatarra u otros residuos que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida o la integridad del contenedor, o puedan causar sobrepeso que dificulte su recogida, excepto que se trate de una actuación tipificada como infracción muy grave.

9) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública o en cualquier otro lugar sin acreditar el haber solicitado la prestación del servicio correspondiente, o incumpliendo las instrucciones recibidas al respecto.

10) La inobservancia del deber de información previsto en el artículo 21.3 de la presente Ordenanza.

11) Seleccionar, retirar o apropiarse de cualquier clase de residuos con incumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

12) La incineración o eliminación prohibidas por el art. 33.3, cuando las circunstancias o tipo de residuos no determinen la tipificación de la infracción como muy grave.

13) Verter cualquier tipo de residuo líquido con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente Ordenanza,

14) Con carácter general, las acciones u omisiones que obstaculicen la prestación de los servicios de recogida de residuos o limpieza viaria.

15) Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

16) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 60 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 52

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio del resto de infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y demás normativa sectorial de aplicación:

1) La comisión de dos infracciones de carácter grave de la misma naturaleza en un período no superior a tres años.

2) La realización de pintadas, manchas o grafismos prohibidos por el artículo 20 de la presente Ordenanza, sobre Bienes declarados de Interés Cultural y demás inmuebles catalogados.

3) El robo y/o destrucción de cualquiera de los elementos a que se refiere el art. 34.1 de la presente Ordenanza

4) Evacuar, en contra de lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de residuos sólidos a través de la red del alcantarillado municipal.



5) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de Residuos urbanos, en contra de lo dispuesto en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

6) El abandono, vertido o entrega no autorizada a los servicios municipales de residuos legalmente tipificados como peligrosos, o sanitarios especiales, o industriales, que por su naturaleza o cantidad no resulten asimilables a los habitualmente presentes en los domicilios particulares.

7) El incendio de contenedores o de su contenido.

8) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

CAPÍTULO 3.- Sanciones, medidas cautelares y medidas reparadoras

Artículo 53

1. Por las infracciones tipificadas en los artículos 58, 59 y 60 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones leves:

Multa de hasta 150 euros.

b) En el caso de infracciones graves:

Multa de 151 a 500 euros.

Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.

c) En el caso de infracciones muy graves:

Multa de 501 a 1.000 euros.

Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

d) En el caso de infracciones graves podrá imponerse la revocación de la licencia y en las muy graves podrá imponerse la clausura definitiva total o parcial de las instalaciones si los hechos constitutivos de la infracción no pudieran subsanarse o legalizarse.

2.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y/o grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

3.- La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al infractor o a su representante de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

4.- Además de las sanciones señaladas anteriormente, cuando de la infracción se deriven daños materiales en bienes municipales, podrá reclamarse el reintegro del importe de los daños, realizándose la valoración mediante tasación por técnico competente, en función del valor de lo dañado o en su caso el coste de su reposición.

5.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso



se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del infractor y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Artículo 54. Medidas cautelares

1. Los operarios municipales podrá proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o género que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes perecederos. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos, utensilios, objetos y/o género intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

2. Podrá repercutirse en el titular o responsable los gastos derivados de la intervención, desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos descritos en los apartados anteriores, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.

Artículo 55. Prescripción

1. Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán a los seis meses las correspondientes a las faltas leves, a los dos años las correspondientes a las faltas graves y a los tres años las correspondientes a las faltas muy graves. Para las infracciones tipificadas por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se seguirán los plazos de prescripción regulados en la misma.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves. En el caso de las sanciones impuestas por infracciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se seguirán los plazos de prescripción establecidos en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En caso de elecciones o referéndums de carácter nacional, autonómico o municipal, la propaganda electoral quedará dispensada, durante los períodos legalmente habilitados, de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y deberá someterse a lo dispuesto por la Autoridad municipal competente y la Junta Electoral.

Disposición Adicional Segunda

Todo lo establecido en la presente Ordenanza se entenderá sin perjuicio de las prerrogativas y facultades que a las Entidades Locales confiere la Legislación estatal o autonómica sobre residuos y, en particular, de la potestad de imponer las sanciones por abandono, vertido o eliminación incontrolados establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, cuando la entidad y circunstancias de las infracciones lo requiera.

Disposición Adicional Tercera

Se considerarán a los efectos de la presente Ordenanza residuos no susceptibles de entrega al Ayuntamiento, excepto que se haya establecido para ellos una recogida específica y diferenciada:



a) Todos aquéllos a los que la normativa imponga requisitos particulares de gestión que exijan su recogida por separado.

b) Todos aquéllos que resulten incompatibles con los procesos seguidos en las plantas de tratamiento y se publiquen por el propio Ayuntamiento o por la Administración Pública responsable de la planta de tratamiento de que se trate.

c) Los que por su naturaleza no tengan la condición residuos domésticos, o de residuos comerciales no peligrosos acogidos al servicio municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 4.3 disponen de un plazo de tres meses para adaptarse a la obligación prevista en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, conforme a los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

La Alcaldesa

Fdo. M^a. Lourdes Villoria López

(Firmado Digitalmente)